



## TRABAJADORES DE LA COMUNIDAD DE MADRID LA CM NO PAGA LAS DEUDAS PENDIENTES CON SUS TRABAJADORES

*La Comunidad de Madrid no ha pagado las cantidades establecidas en sentencias judiciales a los trabajadores interinos y eventuales que han enlazado sus contratos durante más de tres años con esta Administración y que presentaron sus demandas entre 2008 y 2010. Por este motivo, CSIT UNIÓN PROFESIONAL ha presentado medio millar de ejecuciones de sentencias para que los tribunales obliguen a la CM a abonar las deudas a sus trabajadores.*

De las casi 1.200 demandas individuales que **CSIT UNIÓN PROFESIONAL** ha tramitado, el 100% se están resolviendo a favor del trabajador, pero lo más alarmante es que la Comunidad de Madrid no está cumpliendo las sentencias, y los trabajadores no están cobrando las cantidades que les corresponden. Por cada sentencia individual, los Servicios Jurídicos han de presentar una petición de ejecución de sentencia para que los tribunales obliguen a la Comunidad de Madrid a abonar las cantidades adeudadas a cada trabajador. El porcentaje de las sentencias que la Comunidad de Madrid aún no ha ejecutado (demandantes que incluso teniendo sentencia favorable, no cobran la cantidad correspondiente) ronda el 40% del total de las demandas que se han tramitado desde los Servicios Jurídicos de **CSIT UNIÓN PROFESIONAL**.

**El incumplimiento efectivo de estas sentencias** y la no regularización de esta situación en la práctica, para que los eventuales cobren la antigüedad que les corresponde en sus nóminas, **suponen** una carga añadida y una contribución al **colapso** que, de por sí, sufren los **juzgados** de nuestra región. Si bien es cierto que en 2011 aún hay demandas sin resolver de 2008, 2009 y 2010, éstas se siguen acumulando, ya que la resolución de la Consejería de Economía y Hacienda (febrero de 2010), por la que pedía **la regularización de estos pagos “de oficio”** a las direcciones de personal de las Consejerías, **no se está cumpliendo**. Esto ha supuesto que algunos trabajadores hayan tenido que volver a presentar sus demandas con los nuevos contratos que han ido acumulando.

El conflicto colectivo sobre la discriminación existente (con respecto al cobro de la antigüedad) entre el personal fijo de la Comunidad de Madrid y el personal temporal se resolvió favorablemente para los trabajadores, emitiendo el Tribunal Supremo en 2009 la sentencia que ratificaba la anterior del TSJM. Ambas establecían que, en materia de antigüedad laboral en la Administración, no se puede discriminar a los trabajadores con contrato de duración determinada con respecto de los trabajadores con contrato fijo. Este criterio tiene su origen en la Directiva Europea 1999/70 y que aún estaba pendiente de adaptarse a la normativa convencional de algunas Administraciones Públicas en nuestro país, como era el caso del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid. Así, quedaba anulado el apartado del Convenio Colectivo para el personal laboral de la CM, que contemplaba dicha discriminación.

No obstante, en vista de que la Administración sigue sin reconocer el concepto de antigüedad en las nóminas de aquellos trabajadores que permanecen más de tres años continuados enlazando sus contratos con esta Administración, los Servicios Jurídicos de **CSIT UNIÓN PROFESIONAL** están asistiendo a los trabajadores agraviados por esta situación, que se ven obligados a interponer demandas individuales contra la CM para que ésta pague las cantidades en concepto de “trienios”.



[www.csit.es](http://www.csit.es)  
91.594.39.22  
91.594.39.95  
91.594.39.87  
[csit@csit.es](mailto:csit@csit.es)



PRENSA



+

1 Trienio 239,30 euros.

+  
+

1 Trienio 797,31 euros.

) 1 Trienio 821,13 euros.

+  
+

o 1 Trienio 647,04 euros.



(Cantidades que resultan incontrovertidas mostrando ambas partes su conformidad).

QUINTO.- Se ha agotado la vía previa administrativa.

SEXTO.-La demanda origen de las presentes actuaciones aparece interpuesta 19/09/2008.

SÉPTIMO.-En la tramitación de este procedimiento se han cumplido todas las formalidades prescritas por la ley (excepto lo relativo a plazos debido al número de asuntos pendientes en este Juzgado).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La versión judicial de los hechos, reflejada en los hechos probados de la presente resolución, ha sido obtenida de la valoración de la prueba practicada en el acto del juicio y con referencia a cada uno de los articulados por ambas partes según se plasma en el relato fáctico, con arreglo a lo dispuesto en el art. 97.2 de la LPL en relación con los arts. 316, 319, 323.3, 326, 334, 344, 348, 351, 353 y ss, y 376, todos ellos de la vigente LEC, Ley 1/200 de 7 de enero (BOE 8-1-2000).

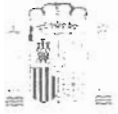
Habiendo resultado incontrovertidos los Hechos que se relacionan en el relato fáctico.

x

SEGUNDO.- La Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 12 de noviembre de 2007, vino a interpretar el precitado artículo 37 del Convenio Colectivo para el personal Laboral de la Comunidad de Madrid, formulando el siguiente pronunciamiento:

"Ahora bien, nuestro ordenamiento no admite la discriminación entre trabajaodres fijos y temporales, de manera que el establecimiento por el convenio colectivo de distintas condiciones para el devengo del complemento de antigüedad según la permanencia del contrato no será válida y así lo reconoce la jurisprudencia con claridad al menos desde la STS 7-10-2002, dictada en Sala General, y la de 23-10-02, con base en lo dispuesto en la Directiva 1990/10 CEE, del Consejo, de 29 de junio, relativa al Acuerdo marco sobre el trabajo de duración indefinida, y en el art. 16.6 del Estatuto de los Trabajaodres cuando dispone que los trabajadores con contratos temporales y con duración determinada tendrán los mismos derechos que los trabajadores con duración indefinida, reglas que establecen un principio de igualdad de trato entre fijos y temporales sin más excepciones que las relativas a la extinción, a los





contratos formativos y a la naturaleza de ciertos derechos que deban reconcoerse de manera proporcional al tiempo trabajado. Pero en lo que respecta a la antigüedad, expresamente se dispone en el art. 15.6 del ET que cuando un determinado derecho o condición de trabajo esté atribuido en las disposiciones legales o reglamentarias y en los convenios colectivos en fundión de una previa antigüedad del trabajador, ésta deberá computarse según los mismos criterios para todos los trabajadores, cualquiera que sea la modalidad de contratación. En este sentido la STS 27-9-06 recuerda que en reiteradas ocasiones la jurisprudencia ha mantenido la procedencia de reconocer -en general- el complemento de antigüedad a favor de los trabajadores temporales, pese a la indicación en contrario por parte de la norma pactada colectiva.

Pues bien, en el art. 37 se contiene un trato desigual sin justificación para trabajadores temporales y fijos".

Por su parte, semanas después, la Sala de lo Social del TSJ de Madrid (Sección 2ª) dictó la sentencia de 27 de Diciembre de 2.007, en el procedimiento (16/2007) de conflicto colectivo, declaró la nulidad del párrafo segundo del artículo 37 del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Comunidad de Madrid para los años 2004-2007 y reconoció <el derecho del personal laboral temporal de la Comunidad de Madrid a devengar trienios por cada tres años de servicios, en los mismos términos que los establecidos en el artículo 37 para el personal laboral fijo>.

Con fecha 23 de septiembre de 2009 la Sala de lo Social del Tribunal Supremo dictó sentencia desestimando el recurso de casación formulado por la Comunidad de Madrid y por tanto, confirmando la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

VISTOS, los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

**FALLO**

Que estimando la demanda interpuesta debo declarar y declaro el derecho de las actoras

al percibo de los trienios perfeccionados y al abono de las cantidades que a continuación se relacionan:

-		2 Trienios 1.594,64.
		euros.
-	2 Trienios	1.716,19
-	1 Trienio	239,30 euros.
-	1 Trienio	797,31 euros.
-	1 Trienio	821,13 euros.